



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Los procesos político-eleccionarios que se vienen desarrollando en forma ininterrumpida desde 1983, son hechos de los cuales la ciudadanía debe sentirse orgullosa dado que, a pesar de las críticas y de las crisis de representación, dichos procesos permiten la construcción de confianza.

El Estado, desde cualquiera de sus estamentos, es el principal responsable en esa construcción. Su rol político e institucional es imprescindible para generar las mejores condiciones de dichos procesos democráticos, no solo por su responsabilidad constitucional y sus capacidades administrativas sino también por el compromiso con la paz social.

En Argentina venimos siendo testigos de estos procesos eleccionarios que inician con las campañas políticas, atraviesan los comicios y finalizan con la proclamación de autoridades electas.

Excepcionalmente, estos procesos son cuestionados pero no podemos decir lo mismo en lo que a transiciones administrativo-políticas se refiere. Por el contrario, una vez proclamadas las nuevas autoridades y cuando el partido político cambia, comienza todo un proceso de denuncias (muchas de las cuales solo surgen en el plano de lo mediático) que ponen en jaque cuestiones esenciales de la democracia como la transparencia, la confianza y evidencian la necesidad de una accountability -entendida como la rendición de cuentas como requisito para el adecuado funcionamiento del régimen democrático (O'Donnell, 2004)- por parte de las administraciones.

Al no existir una norma que regule las acciones de las autoridades provinciales salientes al entregar la gestión, siguiendo algunos procedimientos mínimos que demanda un proceso de transferencia técnica, se genera un vacío legal que conlleva aspectos negativos de desgobierno y pérdida de credibilidad hacia las autoridades y hacia la propia institución gubernamental, la eventual desatención de los servicios públicos y crisis administrativa.

Este proceso en el que nuevas autoridades electas van tomando conocimiento de la gestión provincial, debe constituir un espacio de encuentro que ayude a garantizar la continuidad de los objetivos estratégicos y planes de la Provincia y no debe significar lo que, usualmente sucede en esta transición, momentos de crisis, incertidumbre y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hasta vacío de poder, sobre todo cuando afloran los egos y malas prácticas de los gestores entrantes o salientes.

Para las autoridades entrantes y su equipo de transferencia, debe significar una oportunidad para conocer más allá de lo que pueda consignarse en las actas de transferencia, como por ejemplo observar, indagar y registrar sobre el clima y cultura organizacional, los procesos y actores claves, los niveles de coordinación y fluidez entre las áreas funcionales y los sistemas administrativos, así como tomar conocimiento preliminar sobre las capacidades individuales y corporativas, en el ámbito interno del Estado Provincial. Pero también será de mucha utilidad conocer los niveles de coordinación de las áreas funcionales con las organizaciones sociales, gremios y otros actores clave del ámbito externo al gobierno.

Por ello:

Autor: Juan Elbi Cides.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- El gobernador o la gobernadora de la provincia que cesa en su cargo realizará, bajo responsabilidad, el proceso de transferencia de la administración provincial a las nuevas autoridades electas de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en la presente ley. El procedimiento de transferencia es un procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal.

Objeto de la transferencia.

Artículo 2°.- La transferencia de la administración provincial comprende:

- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado Provincial con sus respectivos títulos.
- El inventario de cuentas bancarias, indicando organismo al que pertenecen, el destino de los fondos y saldo de cada una de ellas.
- Los registros contables (reporte del estado de ejecución presupuestaria del sistema de información financiera que tiene el Estado Provincial) y demás documentación respaldatoria de las operaciones contables y financieras realizadas durante los últimos 4 años.
- Los registros vinculados que determinen la cantidad de personal de la Administración Pública Provincial, a la fecha de conformación de la comisión de transferencia, con detalle del organismo en el que prestan servicios, y régimen de contratación de cada empleado.
- Los oficios o notificaciones de demandas o litigios resueltos y pendientes de resolución, de los últimos 4 años.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- Informe sobre el estado de los servicios públicos, administrados por la provincia, u otorgados en concesión, si los hubiere.
- Detalle de convenios vigentes y copia de los mismos, acordados con el Estado Nacional, que involucre la recepción o retención de fondos públicos, materiales o cualquier otro tipo de recursos públicos.
- Todos los demás informes que permitan conocer la situación económica y financiera de la provincia.

Conformación de la Comisión de Transferencia de Gestión Provincial.

Artículo 3°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades provinciales electas, el gobernador o la gobernadora en ejercicio convocará a la autoridad electa para conducir el Poder Ejecutivo provincial, y conformará la Comisión de Transferencia de Gestión Provincial, que estará integrada por:

- El gobernador o la gobernadora en ejercicio o bien la persona que designe, quien la presidirá.
- Dos representantes del gobierno en ejercicio, con rango no inferior a Secretarios o Secretarias de Estado.
- La persona que conduzca la contaduría general de la provincia y su par de la fiscalía de Estado en ejercicio.
- El gobernador o gobernadora electa o bien su representante.
- Dos representantes por parte de las autoridades electas.

Por acuerdo de ambas partes, el número de miembros de la Comisión de Transferencia podrá ser ampliado.

De no realizarse la conformación de la Comisión de Transferencia en el plazo previsto en la presente ley, la autoridad provincial electa designará a las personas que integrarán la Comisión y la conformará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Las y los miembros representantes del Gobierno en ejercicio deberán ser indefectiblemente quienes conduzcan tanto la Contaduría General como su par de la Fiscalía de Estado de la Provincia.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Cualquiera de las autoridades que forme parte del presente proceso y cualquier persona interesada, deberá poner en conocimiento de las autoridades judiciales el incumplimiento de las obligaciones descriptas en la presente ley.

Del Proceso de Transferencia.

Artículo 4°.- La Comisión de Transferencia de Gestión Provincial verificará la existencia física de los bienes, recursos y documentación señalados en el artículo 2° de la presente ley. En caso de inexistencia o faltante de los mismos, se indicará la razón en el Acta de Transferencia. Todos los funcionarios y funcionarias provinciales están obligados a brindar el apoyo y la información que requiera la Comisión de Transferencia para el cumplimiento de su misión.

La Comisión de Transferencia estará obligada a elaborar el acta formal del proceso de transferencia, la que se confeccionará dentro de los siete (07) días antes de la entrega de cargos por parte de las autoridades salientes a las nuevas autoridades provinciales electas.

Todo lo actuado por la Comisión de Transferencia se registrará en el Acta de Transferencia debidamente suscripta por todos sus integrantes.

Copia del Acta de Transferencia deberá ser remitida a la Justicia Electoral Provincial, para su conocimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a su suscripción.

El gobernador o la gobernadora electa deberá hacer público el contenido del Acta de Transferencia a toda la ciudadanía, mediante su publicación en el Boletín Oficial, dentro de los quince (15) días de su suscripción.

Procedimiento para gobernadores reelectos para el período inmediato siguiente.

Artículo 5°.- En caso de reelección del gobernador o la gobernadora, se suplirá el procedimiento establecido en el artículo 3° de la presente ley por el siguiente: la gobernadora o el gobernador reelecto estará obligado a informar al Poder Legislativo, en la Sesión de Apertura de Sesiones Legislativas subsiguiente a su toma de mando, la situación económica y financiera de la provincia, documentación y otros aspectos señalados en el artículo 2° de la presente ley.

Responsabilidades por el incumplimiento de la ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y funcionarias provinciales para ocultar información, impedir o entorpecer la labor de la Comisión de Transferencia, deberán ser puestos en conocimiento de las autoridades judiciales, por cualquiera de las personas que forme parte del presente proceso y cualquier tercera persona interesada, para la determinación de las responsabilidades y sanciones establecidas por las autoridades judiciales.

Elecciones Complementarias.

Artículo 7°.- La presente ley es de aplicación a la transferencia de administraciones provinciales en el caso de elecciones complementarias.

Participación de los Municipios.

Artículo 8°.- Se invita a los municipios de la provincia a sancionar normas locales de similar tenor.

Artículo 9°.- De forma.